

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 2021SES001415 DE 15 DE MARZO DE 2021

Por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión, según Resolución No. 739 del 15 de octubre de 2010 proferida por esta Superintendencia.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales e), f), g) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2020331000445 del 17 de enero 2020, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 20 de enero 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, a la señora Betty Fernández Ruíz identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463 y como revisora fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939.

Mediante comunicación radicada bajo el número 20204400078682 del 06 de marzo de 2020, la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida, en el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por la agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución No.2020331003505 del 16 de marzo de 2020, en la cual, se prorrogó por el término de

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, la Agente Especial, señora Betty Fernández Ruiz, remitió el radicado número 20204400150532 del 30 de abril de 2020, con el diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en el cual solicito la toma de posesión para administrar de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, para lo cual, presentó como única alternativa para salvaguardar y proteger los intereses de los asociados, de los acreedores y la comunidad en general interesada, una fusión o incorporación con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORES, para lo cual presenta una carta de intención.

Así mismo, la señora Mireya Castellanos Melo, revisora fiscal de la organización solidaria, presentó su concepto respecto del informe diagnóstico radicado por el Agente Especial, mediante comunicación escrita número 20204400165322 del 12 de mayo de 2020, en el cual ratifica la recomendación del agente especial.

Una vez evaluado el informe de diagnóstico integral presentado por la Agente Especial y el concepto de la Revisora Fiscal, se consideró que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, motivo por el cual la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución No. 2020331005935 del 18 de mayo de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se solicitó a la Agente Especial, la presentación del Plan y/o Programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pudiera demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

Cumplido el término para presentar el plan y/o programa de recuperación, la Agente Especial de UPCR, señora Betty Fernández Ruiz, remitió el plan a través de los radicados 20204400263262 del 22 de julio de 2020 y 20204400293472 del 10 de agosto de 2020 y mediante el radicado número 20204400297392 del 11 de agosto de 2020, la señora Mireya Castellanos Melo, en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

Es así, que teniendo en cuenta el plan de recuperación presentado por el Agente Especial y con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general, consideró necesario ordenar la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, en el plazo de seis (6) meses, mediante la Resolución número 2020331007875 del 18 de agosto de 2020.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la señora Betty Fernández Ruiz, Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga de la medida de intervención, mediante radicado número 20214400014832 del 18 de enero de 2021, así mismo la señora Mireya Castellanos Melo Revisora Fiscal de la intervenida, presentó concepto respecto de la prórroga, a través del radicado número 20214400035682 del 01 de febrero de 2021.

Una vez evaluados, la solicitud de prórroga y el concepto de viabilidad, consideró esta Superintendencia que ante la falta de resultados en el plan de recuperación, el debilitamiento presentado su estructura financiera y la falta de escenarios claros para la continuidad de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, mediante la Resolución número 2021331000745 del 17 de febrero de 2021, prorrogó por el término de un (1) mes la toma de posesión para administrar, tiempo en el cual se analizaría la viabilidad o no, de la organización solidaria intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, consideró necesario remover a la señora Betty Fernández Ruiz, de su cargo como Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa.

Ahora bien, una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró al señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.856, quien reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica, expedida por esta Entidad para ser designado como Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, mediante la Resolución número 2021331001175 del 3 de marzo de 2021.

Esta Superintendencia recibió por parte del señor Andrés Ordoñez Plata, Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, previo al vencimiento de la medida de intervención, solicitud de prórroga de la medida de intervención, mediante radicado número 20214400085222 del 10 de marzo de 2021.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010³ establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*

³ *En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de*

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el señor Andrés Ordoñez Plata Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga de la medida de intervención por el término de seis (6) meses, mediante radicado número 20214400085222 del 10 de marzo de 2021, fundamentando dicha solicitud en la consecución de las siguientes actividades, con el fin de enervar las causales que dieron origen a la intervención:

- Realización del inventario de activos y pasivos definitivo, y su respectiva valoración, en razón a que esto puede ofrecer elementos adicionales frente a alternativas de recuperación de la Cooperativa, en materia financiera.
- Depuración, análisis de pasivos inciertos con la Corporación Programa Cultural y Recreativo de los Profesores de la Universidad Nacional P.C.R y terceros.
- Recuperación de cartera de créditos y colocación de nuevos créditos; de manera responsable y bajo las normas vigentes.
- Acercamiento a la Cooperativa Coopprofesores, en búsqueda de la viabilidad y mejores condiciones del proceso de incorporación, en el cual se beneficien asociados y acreedores.
- Análisis de las cifras del fondo de seguridad social, para determinar la posibilidad de desmontarlo, sin afectar los intereses de los asociados.
- Continuar desarrollando las actividades que permitan cumplir con el objeto social de la entidad.
- Adelantar reuniones informativas con los asociados, que les permita una confianza en el proceso.
- Prestar atención al asociado de manera presencial en las instalaciones de la entidad, bajo las normas de autocuidado y prevención tanto de empleados como asociados y terceros.

la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

- Análisis de gastos y realización de presupuesto que sea austero y responsable.

Expresa el Agente Especial en su solicitud de prórroga, que el grado de avance frente a los hechos que configuraron cada una de las causales de toma de posesión, se encuentra en un 38,8%, esto como resultado del seguimiento a los informes de gestión presentados por la señora Betty Fernández Ruiz, en su calidad de ex Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa.

Adicionalmente, manifiesta el Agente Especial, señor Andrés Ordoñez Plata, que a la fecha hay algunos aspectos pendientes de ser resueltos y que dependen de la gestión de la auditoría forense contratada.

En el tema de la recuperación del quebranto patrimonial, se mantiene el incumplimiento, en parte por el reconocimiento de provisiones que han afectado el desempeño financiero de la organización y claramente han generado un efecto negativo en los resultados, y de otra parte, por la ejecución de gastos de operación durante el ejercicio que frente a los ingresos generados, resultan bastante onerosos y claramente dificultan una recuperación eficiente en el corto plazo.

Señala el Agente Especial que a la fecha, ha logrado establecer aspectos como la evolución de gastos y detrimento del activo de operación de la entidad, además de una complicada situación financiera que adicional a los gastos de operación, se ha visto agudizada por la situación de pandemia que ha generado un rodamiento acelerado de la cartera de crédito, obligando a la constitución de deterioros individuales de materialidad considerable, pero que, para emitir un diagnóstico requiere de un fundamento basado en criterios debidamente sustentados y analizados a fin de garantizar un proceso eficiente para la organización, orientado a la protección de los intereses de los asociados, para lo cual, resulta de vital importancia determinar la realidad y razonabilidad de las acreencias y derechos reconocidos al cierre del ejercicio 2020, entre otros aspectos que a la fecha son materia de evaluación frente a las evidencias probatorias con que cuenta la entidad.

De otra parte, informa que parte de la gestión que acaba de iniciar, se orienta a la evaluación de contratos susceptibles de ser cancelados a fin de optimizar la disposición de recursos, y lograr un adecuado portafolio de inversiones, para dar manejo a los recursos líquidos de la entidad mientras se dinamiza la colocación, o se define una estrategia definitiva en relación con el funcionamiento de la intervenida.

Dentro de las etapas de normalización surtidas, se conoció la proyección de planes correctivos y de mejora, orientados a la obtención de una mayor calidad en la información financiera, incluyendo:

*“(...) **Saneamiento Financiero:** tiene como objeto principal expresar la información contable de forma razonable y reestablecer su equilibrio patrimonial, el cual se vio afectado por la asignación de créditos debajo respaldo y alta concentración. Frente a esta etapa, el área de cartera ha apoyado la documentación de los procesos y se ha iniciado la celebración de acuerdos de pago que han permitido la recuperación de capitales con alta incertidumbre de pago.*

***Saneamiento de Gestión:** busca decantar los efectos generados por las deficiencias gerenciales que hayan motivado el desequilibrio financiero de la entidad o que pongan en riesgo el futuro de la entidad, ante la agudización en el deterioro de la cartera, asignada sin criterios técnicos de valoración. El advenimiento de una crisis financiera. Para la superación de la crisis es primordial la recuperación de la confianza en la gestión, y la menor manera de promoverla es renovando total o parcialmente los órganos de administración de la entidad intervenida. Se ha iniciado una definición de condiciones en materia de crédito que buscan dinamizar la operación de colocación de recursos. A la fecha se encuentra pendiente definir un reglamento que controle y mitigue el riesgo en la colocación.*

***Saneamiento Patrimonial:** supone la necesidad de subsanar las deficiencias de relación patrimonial determinadas principalmente por el incumplimiento frente al capital mínimo irreductible,*

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

y la situación de quebranto patrimonial que se agudiza cada vez más con el deterioro de cartera que impacta de forma significativa los resultados del ejercicio financiero. Se evalúan estrategias orientadas al robustecimiento del recurso patrimonial, iniciando por la reducción de gastos, logrando que el resultado del ejercicio no aumente el déficit mantenido durante los últimos años.

Así mismo, conocida la información financiera de la entidad por los últimos 5 años, puede colegirse, que las causales de intervención observadas en la entidad, corresponden a prácticas que fueron habituales dentro de la operación. De tal suerte que la viabilidad financiera del modelo proyectado en la operación siempre estuvo en entredicho, y dificultó la generación de resultados favorables que le permitieran percibirse como entidad autosostenible.

Capital Invertido Operacional	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Capital de trabajo neto operacional	6.976.117	14.012.984	13.063.605	11.451.919	9.657.632
Efectivo y equivalentes de efectivo	585.794	212.401	54.803	584.444	1.647.911
Cartera de crédito	18.616.904	17.687.206	16.079.071	13.846.116	10.609.273
Cuentas comerciales por cobrar	427.244	187.930	196.107	106.637	176.642
Costos y gastos por pagar	107.745 -	470.505 -	395.597 -	261.811 -	167.135
Proveedores	479.739 -	602.635 -	53.869 -	58.043 -	34.478
Fondos Sociales	10.851.665 -	2.309.299 -	2.439.923 -	2.488.905 -	2.519.574
Impuestos por pagar	3.180 -	5.857 -	11.775 -	65.834 -	16.698
Beneficios a empleados	99.531 -	118.480 -	103.880 -	35.055 -	20.697
Valores por reintegrar	1.109.962 -	567.777 -	261.332 -	175.629 -	17.612
Activos de largo plazo	1.595.884 -	1.602.433	1.482.802	1.455.702	841.332
Propiedad planta y equipo	59.679	123.244	93.379	53.323	39.870
Inversiones	1.536.205 -	1.725.677	1.389.423	1.402.379	801.462
Total CIO	8.574.001	15.861.906	14.546.407	12.907.621	10.418.649
Obligaciones financieras	1.275.650 -	8.858.558 -	8.030.509 -	6.335.664 -	5.469.981
Patrimonio	7.298.352 -	7.003.348 -	6.515.898 -	6.571.957 -	4.948.668
Total	8.574.001 -	15.861.906 -	14.546.407 -	12.907.621 -	10.418.649
Estructura financiera					
Pasivo	65,62%	64,87%	63,42%	58,85%	62,72%
Patrimonio	34,38%	35,13%	36,58%	41,15%	37,28%

Tal como se observa en la evolución de los componentes, la estructura financiera propiamente dicha se ve disminuida sensiblemente en relación con los reconocimientos al corte 2016, año en que tanto los recursos de fondos sociales como el patrimonio mismo, observan una interesante concentración de recursos, que disminuyen de forma acelerada a partir del ejercicio 2017 y que se agudiza durante el ejercicio 2020. (...)"

Por último, el Agente Especial señala que la entidad requiere medidas urgentes que se deriven de un plan estratégico orientado a la recuperación de su operación, para lo cual, se realizará la valoración y graduación de activos y pasivos de la entidad, permitiendo de este modo la determinación de criterios adicionales para definir el rumbo de la intervenida.

SEGUNDA: Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó la solicitud de prórroga al término de la medida de intervención de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

U.P.C.R. Asociación Cooperativa, presentada por el Agente Especial, en el que se advierte la importancia de dar continuidad a la toma de posesión para administrar con el fin de llevar a cabo el proceso de incorporación de la U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORES, como medida fundamental para proteger los intereses de los asociados, acreedores y la comunidad en general. Así mismo, dar continuidad al proceso de saneamiento contable y la restauración financiera y patrimonial de la entidad.

TERCERA: Por consiguiente, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el memorando 2021SES0006183 de 12 de marzo de 2021, considera que *“teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentran subsanados los hechos que dieron origen a la intervención, la necesidad de continuar adelantando el proceso de incorporación de la U.P.C.R a COPROFESORES, con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general, así como de restaurar financiera y patrimonial la entidad, además de culminar el saneamiento contable, considero necesario ordenar la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, en el plazo de seis (6) meses y de esta manera colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por seis (6) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.856 y comunicar a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.432.939, en su calidad de Revisora Fiscal, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente, serán notificados por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, deberán presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado, éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Advertir a los designados, que los Agentes Especiales y Revisores Fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El Revisor Fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y le corresponde dar fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes y juzgar sobre los actos de los administradores de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Agente Especial, así como el Revisor Fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar al Agente Especial y Revisora Fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 5º.- Ratificar las Medidas Preventivas consignadas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución No. 2020331000445 del 17 de enero de 2020, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

ARTÍCULO 6º.- Ordenar al Agente Especial para que registre el presente acto administrativo en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 7º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8º.- La presente Resolución rige a partir del 16 de marzo de 2021, fecha en la cual, termina el plazo otorgado mediante la Resolución No. 2021331000745 del 17 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 9º.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
15 de marzo de 2021

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Bernardo León Ortiz Posada
Martha Nury Beltrán Misas
Johanna Paola Restrepo Sierra

